

20221000237145

GD-F-008 V.16

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN SSPD - 20221000237145 DEL 22-03-2022

“Por la cual se determina el objeto de la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P.”

Página 1 de 10

EI SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (E)

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas en la Ley 142 de 1994, el Decreto 1369 de 2020, el artículo 116 numeral 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1.1 y 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SSPD-20211000720935 del 22 de noviembre de 2021, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, previo concepto de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, ordenó la toma de posesión preventiva de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta (ESSMAR E.S.P.), por configurarse las causales previstas en los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de dicha resolución.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ejecutó la medida de toma de posesión el 22 de noviembre de 2021, efectuando la notificación personal al señor Carlos Enrique Páez Cantillo, Secretario General de la empresa, ante la ausencia al momento de la diligencia de la Gerente y representante legal y conforme con lo establecido en el inciso primero del artículo 121 de la Ley 142 de 1994 y comunicando la medida, entre otros, a la ingeniera Yahaira Indira de Jesús Díaz Quesada, designada como Agente Especial de la ESSMAR E.S.P., mediante la misma Resolución y dando cumplimiento a la fijación de avisos y demás medidas contempladas en la resolución que ordenó la toma de posesión y en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Que la ingeniera Yahaira Indira de Jesús Díaz Quesada tomó posesión del cargo de Agente Especial el 22 de noviembre de 2021, como consta en la correspondiente acta de posesión y, desde entonces, desempeña las funciones señaladas en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada.

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX 60(1) 691 3005. Fax 60(1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60(1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT. 800.250.984.6
sspd@superservicios.gov.co
www.superservicios.gov.co

Sistema Financiero, el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010¹, la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la intervenida.

Que el párrafo del artículo primero de la Resolución SSPD-20211000720935 del 22 de noviembre de 2021 señala que la modalidad de toma de posesión se decidirá dentro del término señalado en el numeral 2° del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Que en efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 numeral 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la superintendencia dispone de un término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión, prorrogables por un término igual, para determinar si la empresa intervenida puede o no desarrollar su objeto social conforme a las reglas que regulan su funcionamiento.

Que, para llevar a cabo el procedimiento al que hacen referencia los artículos antes mencionados, a través del radicado SSPD-20226000054371 del 07 de enero de 2022, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios solicitó a la Agente Especial la información necesaria para determinar la modalidad de toma de posesión de la ESSMAR E.S.P. dentro de los plazos previstos en las disposiciones antes señaladas.

Que el día 19 de enero de 2022, mediante comunicación 3-2022-00256 del 18 de enero de 2022, radicada bajo el número SSPD-20225290197622 del 19 de enero de 2022, la Agente Especial de la ESSMAR E.S.P. solicitó una prórroga para la entrega de la información requerida, toda vez que se encontraban revisando y analizando la documentación, diagnóstico de áreas y demás soportes que les permitan hacer entrega de un informe conciso frente al tema.

Que, mediante Resolución SSPD-20221000009505 del 20 de enero de 2022, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios prorrogó el plazo establecido para determinar el objeto de la toma de posesión de ESSMAR E.S.P., de conformidad con el artículo 116 numeral 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, hasta el día 22 de marzo de 2022.

Que el día 16 de marzo de 2022, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recibió vía correo electrónico el informe de la Agente Especial denominado "INFORME SITUACIÓN ESSMAR E.S.P. CORTE FEBRERO 28 DE 2022", con radicado SSPD 20225291028312 del 17 de marzo de 2022, el cual fue complementado mediante el radicado SSPD 20225291068582.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios revisó y analizó el citado informe de situación, así como el estudio de la información recopilada por la entidad durante las cerca de treinta (30) visitas y/o reuniones de seguimiento y monitoreo realizadas durante lo corrido del proceso de intervención en el marco de las facultades contenidas en los artículos 291 y 296 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero, identificando los siguientes aspectos y situaciones, relevantes a considerar para la definición de la modalidad de toma de posesión de la empresa intervenida:

¹ Normas aplicables a la toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, el cual establece que las referencias que se realicen en dichas normas a la Superintendencia Bancaria (entiéndase Financiera) y al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, se entenderán hechas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

a) Aspectos comerciales:

En relación con la cobertura de los servicios de acueducto y alcantarillado, la ESSMAR E.S.P. informó que no tiene claridad sobre el porcentaje exacto de este indicador, por lo cual solicitó información catastral actualizada al Distrito de Santa Marta, con el fin de conocer en detalle cómo está definida el Área de Prestación del Servicio (APS), y de esta manera afirmarla o redefinirla. (ESSMAR, 2022, p. 29)

Ahora bien, de acuerdo con la regulación actual, el consumo básico de agua para un hogar de cuatro (4) personas en ciudades con condiciones climatológicas similares a las de Santa Marta es de 16 m³ al mes, no obstante, el promedio de consumo por suscriptor de la ESSMAR E.S.P. por mes es de 29 m³. (ESSMAR, 2022, pp. 28 y 29). Dado ello, el incremento de la demanda de los servicios de acueducto y alcantarillado, aunado al rezago en materia de inversiones y el desbordado crecimiento de proyectos constructivos, ha acarreado que la infraestructura para la prestación de dichos servicios sea limitada y, en consecuencia, no se ha logrado garantizar la prestación del servicio a la nueva demanda, en condiciones de eficiencia y continuidad. (ESSMAR, 2022, p. 28)

En el mismo sentido, la ESSMAR E.S.P. informó que el suministro del servicio de acueducto es discontinuo para el 100 % de la población que atiende, por lo cual se realizan operativos para el suministro parcial del servicio por sectores de la ciudad, así como el suministro por carrotanques a la comunidad que reside en zonas con imposibilidad técnica de suministro por red (ESSMAR, 2022, p. 30). Con lo anterior, el indicador promedio de continuidad al cierre de enero de 2022, se ubicó en 17,88 horas al día (ESSMAR, 2022).

Otro aspecto susceptible de mejora, es la actualización del catastro de usuarios, considerando que esto impacta de manera significativa el proceso de facturación, especialmente frente a la medición de los consumos, la estratificación y las facturaciones por promedio (SSPD, 2022, p. 12). Al respecto, la ESSMAR E.S.P. señaló que “se ha venido efectuando la revisión de la data existente del catastro de usuarios con el fin de actualizarla, solicitando de manera formal al Distrito la información catastral actualizada sin que se haya obtenido respuesta a esta solicitud.” (ESSMAR, 2022, p. 29)

Por otro lado, teniendo en cuenta que la ESSMAR E.S.P. efectuó un ajuste tarifario durante el segundo semestre de 2021, se presenta un incremento en la facturación de acueducto, alcanzando un promedio mensual de COP 3.300 millones en el servicio de acueducto en 2022 y de COP 2.450 millones en el servicio de alcantarillado para el mismo año. (ESSMAR, 2022, p. 30). No obstante, el indicador de recaudo al cierre de 2021 fue del 58% y, según informó la ESSMAR E.S.P., la tendencia de este indicador ha sido estacionaria, en razón a la falta de estrategias efectivas de recaudo que traía la empresa, entre otros aspectos (ESSMAR, 2022, p. 31).

Sobre ello, en visita de seguimiento y monitoreo realizada a la ESSMAR E.S.P. por la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación – DEIL de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se evidenciaron dificultades en los procesos de la facturación y recaudo del área comercial, específicamente en lo que tiene que ver con los procesos de suspensión por no pago. Al respecto, de acuerdo con lo dispuesto hasta el cierre de febrero de 2022 en las facturas, la suspensión opera desde la mora en la segunda factura, pero el usuario cuenta con la opción de pagar sólo el mes corriente y seguir

acumulando los períodos en mora, como quiera que el saldo en mora se presenta en cupón separado (SSPD, 2022, p. 13).

La política antes explicada es, presuntamente, uno de los factores que más ha incidido en el aumento de la cartera, afectando de manera importante los ingresos del flujo de caja de la empresa (Ibídem).

Ahora bien, al cierre de febrero de 2022 la cartera de la ESSMAR E.S.P. ascendía a un valor aproximado de COP 32 mil millones (ESSMAR, 2022, pp. 25 y 26). Sobre la cartera, se indicó que “ESSMAR E.S.P. adelantará un programa de gestión de cobro persuasivo a los usuarios del servicio, una vez vencida la fecha de pago de la factura, además efectuará la suspensión del servicio a partir de la primera factura vencida con el fin de establecer un mayor control a dicha gestión de recaudo y de cartera.” (ESSMAR, 2022, p. 31).

De otra parte, de acuerdo con la información entregada por la ESSMAR E.S.P., el índice de pérdidas se ubica en el 62,32 %, debido a la alta defraudación de fluidos que se presenta en la ciudad. (ESSMAR, 2022, p. 36). Sobre el particular, la ESSMAR E.S.P. implementó, desde diciembre de 2021, estrategias de sensibilización a los usuarios y normalización del servicio a las que les dará continuidad. (ESSMAR, 2022, p. 35)

Respecto de la micromedición efectiva, la ESSMAR E.S.P. registró al cierre de febrero de 2022 un indicador del 67,34%, esto es, 16,09% menos que el registrado al cierre de la vigencia 2021, debido a la actualización de la información que al respecto se encontró en la empresa, al momento de la toma de posesión. (ESSMAR, 2022, p. 33)

Considerando el resultado del indicador de micromedición efectiva, la ESSMAR E.S.P. puso en marcha una estrategia de instalación y reposición masiva de micromedidores, en la que otorga a los suscriptores facilidades de pago, garantía del medidor e instalación del mismo, de manera que más usuarios se vinculen a esta estrategia y, con ello, se incremente la eficiencia de la micromedición. (Ibídem)

Ahora bien, respecto de los procesos del área comercial, la ESSMAR E.S.P. los ajustará con el fin de hacerlos más eficaces y eficientes, y mitigar las falencias en la generación de informes, de manera que se obtenga oportunamente información confiable, que permita la toma adecuada de decisiones. (ESSMAR, 2022, p. 40)

En conclusión, sobre los aspectos comerciales de la ESSMAR E.S.P., se adelantarán gestiones de mejoramiento que permitan subsanar, entre otras, las deficiencias antes señaladas, lo cual requiere la ejecución de acciones de mediano plazo que permitan el fortalecimiento de esta área de la intervenida.

b) Aspectos técnicos:

La ESSMAR E.S.P. tiene una capacidad instalada para el tratamiento y producción de agua potable de 1.500 l/s. Sin embargo, para garantizar una prestación del servicio de acueducto con indicadores adecuados, se estima que se requieren 2.500 l/s, que deben aumentar en las temporadas turísticas hasta en un 40%. (ESSMAR, 2022, p. 64)

Además, existe un desgaste general de los equipos de rebombeo del sistema de acueducto, que afectan la prestación del servicio por redes en algunos sectores de Santa Marta y no se cuenta con equipos suplentes para la atención de contingencias (ESSMAR, 2022, p. 65).

Ahora bien, tras la toma de posesión de la ESSMAR E.S.P., con el acompañamiento de expertos, la Agente Especial definió acciones de mejora y proyectos a realizar para garantizar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en diferentes escenarios de tiempo, así:

Corto plazo:

Este escenario, denominado también “fase cero”, busca garantizar la confiabilidad de la infraestructura principal de acueducto y alcantarillado, entre la que se incluyen las plantas de tratamiento y las estaciones de bombeo de agua potable y residual; así como contar con los equipos mecánicos y eléctricos necesarios para las labores de mantenimiento preventivo y correctivo, con los que se asegure la continuidad de la operación.

El costo de la fase cero asciende a COP 3.251.135.982 para el servicio de acueducto y COP 4.941.828.000 para el de alcantarillado, recursos que han sido financiados por el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios², mediante el contrato de mutuo suscrito entre el vocero y administrador del Patrimonio y la ESSMAR E.S.P.

Con las acciones para optimizar la prestación del servicio y el sistema de acueducto, se busca reducir las pérdidas de agua en el sistema de captación, aducción y potabilización en una fase inicial, optimización en los procesos de sedimentación, filtración y desinfección y por ende un aumento en el agua de salida hacia el sistema de distribución.

En relación con las acciones en el sistema de alcantarillado, con el fin de garantizar la continua operación y volverlas confiables, se tiene prevista la adquisición de nuevos equipos de bombeo con sus respectivos variadores de velocidad y plantas generadoras de energía en las estaciones que se requiera.

La ejecución de las acciones previstas para esta fase cero iniciaron en el mes de diciembre de 2021.

Mediano plazo:

En esta fase, en el servicio de acueducto se procura incrementar la capacidad de producción de agua superficial a través de la optimización de la infraestructura existente, así como identificar y priorizar nueva infraestructura que permita mitigar el déficit de agua potable para mejorar la continuidad, cobertura y calidad del servicio. Para lograrlo, se tiene proyectado ampliar la capacidad de producción de la planta de tratamiento El Roble, elaborar e implementar un plan de abastecimiento de agua y formular el Plan Maestro de Acueducto. En este mismo escenario se contempla la implementación de la primera fase del Plan Maestro de Acueducto.

² Artículo 16 de la Ley 1955 de 2019.

En el servicio de alcantarillado, lo estimado es optimizar la capacidad de transporte de los colectores, mitigar los reboses de agua residual y mejorar los indicadores de cobertura y continuidad. Los proyectos necesarios para el efecto son la reposición de tres colectores, la construcción del colector Gaira y la formulación del Plan Maestro de Alcantarillado. Igual que en el caso anterior, en este escenario se proyecta la ejecución de la primera fase del Plan Maestro de Alcantarillado.

En todo caso, la ejecución de esta fase considera plazos superiores a dos (2) años, puesto que requiere gestiones como la contratación de estudios y diseños, e incluso el desarrollo de las obras de las primeras fases de los planes maestros antes mencionados.

Largo plazo:

Como acciones a largo plazo se contempla la ejecución progresiva de los proyectos del plan de abastecimiento de agua y de los planes maestros de acueducto y alcantarillado, para disponer de la infraestructura necesaria para la producción y distribución de agua potable y la conducción y tratamiento de las aguas residuales, de acuerdo con el crecimiento urbano de Santa Marta, de manera que se obtengan indicadores de prestación y gestión óptimos.

En resumen, si bien con la ejecución de las acciones de corto y mediano plazo se daría solución a las situaciones de orden técnico que actualmente representan mayor complejidad para garantizar los servicios públicos a cargo de la ESSMAR E.S.P., se requiere de plazos superiores a dos (2) años para concluir las de fuentes de financiación para la ejecución de los proyectos de los escenarios de mediano y largo plazo.

c) Aspectos administrativos y jurídicos:

La ESSMAR E.S.P. señaló en el “INFORME SITUACIÓN ESSMAR E.S.P. CORTE FEBRERO 28 DE 2022” que, al cierre de febrero de 2022, contó con una nómina de 488 trabajadores, cuyo costo ascendió a COP 1.522,39 millones. Igualmente, informó que aún no cuentan con un software de nómina que optimice la gestión de esta área (ESSMAR, 2022, p. 52).

No obstante, la ESSMAR E.S.P. también reportó que se comprometió con su sindicato de trabajadores a: “(…) contratar un estudio estructural de la planta de personal, acorde a las necesidades de la empresa, esto va a permitir determinar el funcionamiento futuro y contabilizar el gasto total por concepto de nómina y factores prestacionales prevista para todo el año.” (Subraya fuera del texto original) (ESSMAR, 2022, p. 53)

Por otro lado, la ESSMAR E.S.P. reportó que es parte demandada en 42 procesos judiciales, la mayoría de ellos referidos a la protección de derechos e intereses colectivos; no obstante, señaló que la relación de procesos judiciales, así como las cuantías que cada uno representa, están siendo validadas por parte de la Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual, debido a que en la empresa no están identificados la totalidad de los procesos, pues no se registran antecedentes sobre los mismos. (ESSMAR, 2022, pp. 63 & 64).

Respecto de la solución a esta problemática, la ESSMAR E.S.P. señaló que reiterará las solicitudes de información a los despachos judiciales y evaluará: “(…) la viabilidad de

suscribir un contrato con una firma especializada en vigilancia judicial, conformación de expedientes digitales y generación de alertas sobre actuaciones judiciales en contra de la entidad, todo ello con el fin de lograr la identificación y cuantificación de los procesos vigentes y aquellos que contengan fallos judiciales en los cuales haga parte la intervenida.” (ESSMAR, 2022, pp. 62).

Así las cosas, las gestiones requeridas en los componentes administrativo y jurídico, de acuerdo con lo informado por la Agente Especial, pueden ser ejecutadas en el corto plazo, esto es, durante la vigencia 2022 y sus costos fueron presupuestados en esta misma vigencia.

d) Aspectos contables y financieros:

Para determinar la modalidad de la toma de posición de la ESSMAR E.S.P., es necesario establecer si la compañía está en capacidad de ejercer en debida forma su objeto social, esto es, atender adecuadamente los costos y los gastos de la operación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Distrito de Santa Marta en las condiciones de calidad, continuidad y cobertura establecidas por la regulación, así como realizar las inversiones que permitan contar con una infraestructura óptima, acorde con los requerimientos de demanda de los servicios públicos domiciliarios a su cargo en las condiciones descritas previamente.

Para el efecto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios consideró pertinente tener como punto de partida el informe de situación de la empresa intervenida con corte a febrero de 2022 presentado por la Agente Especial. Este informe refleja las proyecciones mensuales de flujo de caja de los años 2022 y 2023, los cuales arrojan un déficit acumulado de los dos servicios, esto es, acueducto y alcantarillado, de COP 17.193 millones, considerando el total de estas dos vigencias.

Sea del caso señalar que, en el cálculo del déficit informado por la empresa, no se incluyeron pagos de obligaciones financieras, comerciales y fiscales causados antes de la toma de posesión de la ESSMAR E.S.P., los cuales quedaron suspendidos en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución SSPD-20211000720935 del 22 de noviembre de 2021, las cuales, al cierre de febrero de 2022, ascienden a un total aproximado de \$69.869 millones.

En ese sentido, al considerar las referidas obligaciones causadas antes de la ejecución de la medida de toma de posesión, se tiene que la proyección del déficit acumulado de la ESSMAR E.S.P. al corte de diciembre de 2023, arroja un valor total aproximado de \$85 mil millones.

De esta manera, a partir de las proyecciones realizadas para los años 2022 y 2023, se estima que la empresa no estaría en capacidad de generar los recursos necesarios para garantizar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado con las debidas condiciones de calidad, continuidad y cobertura, acorde con la regulación en la materia, considerando, entre otros aspectos, su incapacidad para cumplir con un plan de inversiones que permita subsanar los problemas técnicos actuales asociados a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Santa Marta y, menos aún, de generar los recursos para atender el pago de las obligaciones pretoma.

Sea del caso indicar, en relación con el citado resultado deficitario proyectado al cierre de la vigencia 2023 por un total de \$17.193, que, de conformidad con los análisis realizados por parte de esta Superintendencia sobre la información de proyecciones financieras suministrada por la ESSMAR en el referido informe de situación, es posible concluir que si bien los promedios anuales de recaudo proyectados se ubican en 79% y 84%, para las vigencias 2022 y 2023, respectivamente, también es cierto que dicho déficit está marcado por el alto porcentaje de pérdidas comerciales y defraudación de fluidos de la empresa intervenida, situación que afecta en gran medida los niveles de facturación, y en consecuencia, los niveles de ingresos por concepto de recaudo por los servicios públicos domiciliarios prestados de acueducto y alcantarillado.

Lo anterior reviste gran importancia, si se tiene en cuenta que la ESSMAR E.S.P., como prestador de los servicios a su cargo, debe recuperar los costos en que incurre para poder brindar condiciones de competitividad y calidad en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como la obtención de recursos para las inversiones requeridas en la infraestructura afecta al servicio, las cuales se traducen en beneficios para los usuarios en materia de calidad, continuidad y cobertura, en cumplimiento de la regulación en la materia.

Al respecto, es de señalar que, conforme al Informe de situación remitido por la ESSMAR a esta Superintendencia, numeral 2.8, "Pérdidas Comerciales", el costo por pérdidas de agua potable tanto por defraudación de fluidos como por pérdidas comerciales fue por un total aproximado de \$24.702 millones para la vigencia 2021, con un promedio mensual por concepto de dichas pérdidas cercano a los \$2.058 millones.

Así las cosas, puede concluirse que la ESSMAR E.S.P. no se encontraría en capacidad de generar los ingresos necesarios para cubrir sus costos y gastos de operación, así como su plan de inversiones, tal como se puede apreciar a continuación:

Tabla No. 1. Flujo de caja proyectado ESSMAR ESP 2022 – 2023. Acueducto y Alcantarillado

FLUJO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	2022	2023
Facturación	\$ 79.292	\$ 85.168
Recaudo	79%	84%
Ingresos Recaudo	\$ 62.484	\$ 71.255
Gastos Operativos	\$ 39.453	\$ 40.587
Flujo neto operativo	\$ 23.031	\$ 30.668
Gastos Administrativos	\$ 15.100	\$ 15.173
Flujo después de Administrativos	\$ 7.931	\$ 15.495
Financieros, Impuestos y Contribuciones	\$ 10.360	\$ 8.651
Inversiones	\$ 10.522	\$ 11.086
Flujo Neto Total	-\$ 12.951	-\$ 4.242
Déficit Acumulado		-\$ 17.193

Fuente: Cálculos de la DEIL con base en información de la ESSMAR E.S.P.

Que, aunado a lo anterior, la ESSMAR E.S.P. requiere la implementación de acciones previstas para los procesos de facturación, recaudo, gestión de la cartera y la actualización e identificación

de predios y usuarios, así como la mitigación de la defraudación de fluidos, con estrategias de sensibilización e inspección, entre otras que se consideren, dirigidas a incrementar los ingresos a través de un escenario de facturación del servicio acorde con el consumo real por parte de los usuarios, generando de esta manera un incremento en los ingresos resultado de un mayor nivel de recaudo.

Que, de acuerdo con los artículos 60 y 121 de la Ley 142 de 1994, la toma de posesión de una empresa se puede hacer con la finalidad de administrarla, para superar los problemas que dieron lugar a la medida; o de liquidarla, cuando no sea posible superarlos.

Que la Corte Constitucional ha explicado que para el cumplimiento de esas dos finalidades “la Ley 142 de 1994 prevé tres tipos de toma de posesión: (1) con fines de administración (para superar las causas que dieron origen a la adopción de la medida); (2) con fines liquidatorios (implica medidas tales como la administración temporal, la solución empresarial, la reestructuración, vinculación de un gestor, de un operador especializado, o de capital); y (3) para liquidación, que implica que la empresa cesa su objeto social y se da inicio a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes.” (Corte Constitucional, 2012, p. 3)

Que la duración de la toma de posesión con fines de administración: “es de un (1) año, prorrogable por un término igual, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional autorice una prórroga mayor, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010” (SSPD, 2016). Por su parte, para la toma de posesión en la modalidad con fines liquidatorios: “...no se dispone de un término legal, puesto que (...) de suponer una limitación en el tiempo, puede conllevar al fracaso de las estrategias de reestructuración convenidas y de paso afectar la prestación de los servicios públicos...” (Ibídem). Por último, la toma de posesión para liquidar, de acuerdo con lo señalado en el artículo 123 de la Ley 142 de 1994: “(...) terminará en el plazo que señale el Superintendente.” (CR, pág. 342)

Que, en el caso de la ESSMAR E.S.P., de acuerdo con los análisis adelantados, con simple gestión no sería posible superar las causales de toma de posesión en el corto plazo, puesto que se requiere de la consecución de fuentes de financiación de inversiones, reducción de costos operativos y administrativos, mejoramiento de la gestión comercial y una solución estructural al pago de los pasivos.

Que, considerando las conclusiones antes expuestas, la ESSMAR E.S.P., en el corto plazo, no está en condiciones de superar las causales que dieron origen a la toma de posesión, previstas en los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, ni de desarrollar su objeto social y prestar los servicios a su cargo conforme a la normativa que actualmente los rige, razón por la cual la Superintendencia de Servicios Públicos dispondrá como modalidad de toma de posesión de la citada E.S.P., la de fines liquidatorios – disponiendo una etapa de administración temporal durante la cual se adopten las acciones necesarias para garantizar a los habitantes del Distrito de Santa Marta la prestación de los servicios públicos a cargo de la empresa intervenida.

Que, en virtud de lo anterior, la ESSMAR E.S.P. ejercerá normalmente su objeto social, con el fin de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo y, durante su proceso de intervención, se establecerá un esquema de solución que permita asegurar la prestación de dichos servicios en el largo plazo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (E)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DETERMINAR que el objeto de la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P., será con fines liquidatorios – etapa de administración temporal.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ESSMAR E.S.P. continuará ejerciendo normalmente su objeto social, con el fin de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Continuarán vigentes las medidas dispuestas en la Resolución SSPD-20211000720935 del 22 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la notificación de la presente Resolución a la Agente Especial de la ESSMAR E.S.P., ingeniera Yahaira Indira de Jesús Díaz Quesada.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en un lugar visible de las oficinas de la ESSMAR E.S.P. por el término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) sola vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

DIEGO ALEJANDRO OSSA URREA



Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (E)

Proyectó: Andrea Johana Mora M. – Prof. Esp. de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
Magdalena Barón Ferreira – Asesora del P.A. Fondo Empresarial de la Superservicios.
Sebastián A. Muñoz Burgos – Asesor del Despacho, Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
Revisó: Lucía Hernández Restrepo – Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
Gustavo A. Peralta Figueredo, Asesor del Despacho de la Superintendente.
Lorenzo Castillo Barvo, Asesor del Despacho de la Superintendente.